

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Con fecha 29 de Setiembre de 1855 se dictó y circulo por este Ministerio la Real orden siguiente:

Uno de los primeros deberes de la Administración pública es el breve despacho de todos los asuntos puestos á su cuidado, aunque sin perjuicio de la tramitación necesaria en los expedientes para el debido esclarecimiento de los hechos y del derecho de cada reclamante, evitando así quejas y reclamaciones, y si esta medida es indispensable respecto á los negocios en que se ventilen cuestiones de particulares, no es menos preferente en lo relativo á intereses generales del Estado, si la acción administrativa ha de ser tan vigorosa como se requiere, para que las rentas públicas se eleven á la altura que corresponde. La experiencia ha demostrado que las seis horas de asistencia diaria de los empleados á las oficinas no es suficiente para que los negocios marchen con la rapidez y regularidad que fuera de desear, y que esto es causa de las quejas que se suceden acerca de la paralización de algunos con notable perjuicio del Fisco y de los particulares.

Peró si bien el aumento de horas de asistencia es necesario, nada se conseguirá con ello, si V. en uso de sus facultades no vigila el exacto cumplimiento de las disposiciones que se acuerdan y el despacho inmediato de todos

los expedientes que radican en las oficinas de su mando, removiéndolo con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á la completa realización de este pensamiento.

Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de dictar una resolución que evite las quejas producidas, se ha dignado disponer:

1.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo, la asistencia diaria de los empleados en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda será de siete horas, sin perjuicio de las extraordinarias que se necesiten en determinadas épocas del año para dar solución á los negocios pendientes, y para aquellos cuya terminación deba hacerse en período fijo.

2.º Todos los Jefes superiores de la Administración en sus respectivas dependencias y los Gobernadores en las provincias, vigilarán el exacto cumplimiento de la disposición anterior, quedando responsables y haciéndolo á sus subordinados de toda queja producida por demora en el despacho de los asuntos puestos á sus cuidados.

Y 3.º Las faltas de los empleados respecto de la puntual asistencia á las Oficinas, se anotarán en un registro especial que se abrirá en cada dependencia y se tendrán presentes para las calificaciones de las hojas de servicios, imponiéndose por los Jefes á sus subalternos las correcciones que marca el artículo 34 del real decreto de 18 de Junio de 1852, sin perjuicio de que si fuese habitual la falta de alguno, se dé cuenta al Ministerio para su inmediata separación.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se trasmita á V. el recuerdo literal de las precedentes disposiciones, para que restableciéndolas en toda su extensión, venga el desempeño del empleado público á subordinarse á un sistema de precisión y orden, que al mismo tiempo que constituya una regla de conducta ofrezca á los intereses del Estado y de los particulares satisfactorias

garantías de honrado y celoso cumplimiento. Este recuerdo, que en cualquiera otra época seria conveniente es hoy de oportuna aplicación cuando se trata de llevar el principio de economía en los gastos del Tesoro á la reducción de las plazas retribuidas por el mismo, obligando el anuncio de esta medida á una digna competencia entre los funcionarios mismos en primer lugar, y en segundo á redoblar su solicitud en el cumplimiento del respectivo cargo, porque no de otro modo puede suplirse sin quebranto para los servicios públicos la disminución del personal que en el proyecto de los presupuestos presentados á las Cortes se nota ya con la relación á los que hoy rigen.

De real orden lo comunico á V. para el más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1867.—Barzaullana.—Señor Director general de...

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Dirección general de administración militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el dia 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos del lienzo que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación. Madrid, 22 de Mayo de 1867.—De orden de S. E. el Intendente Secretario, Manuel Bonafos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—SECCION 1.ª—NEGOCIADO 5.ª—UTENSILIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisición de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama militar.

1.º Es el objeto de este contrato la adquisición de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el dia y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el de la Dirección general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.º Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando ménos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.º La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte y de los

otros 100 000 en la de Granada. Esas entregas lo serán: la primera á los 60 dias de comunicada al contratante la Real aprobacion de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última hará la reposicion dentro de los 20 dias siguientes al de la entrega.

6. Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el excelentísimo señor Capitan general del distrito que corresponda, y con el de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en union de la Junta los señores espresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7. Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8. En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele; á cuyo fin ejecutará por sí y directamente la compra de lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9. Los pagos se verificarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la Peninsula que más le convenga, previa la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoria donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10. El precio limite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos,

siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros, por que quede obligado el proponente, las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.ª, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo más, si así le conviniera.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio limite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de deposito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que lo representen deberán tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá si no causaren efecto sus proposiciones, así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la más ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

15. Para la admision de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la eleccion por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200 000 metros que se contratarán. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la licitacion mientras se ofrezcan economías. La adjudicacion del remate será en favor de la ofer-

ta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los Intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

18. Si de las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó más iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general; advirtiendo que el que no concurre á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.

19. Al declarar aceptadas, el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contratado; en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por via de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles segun la ley, libres de todas las exenciones que establezca el artículo 13 de la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1859.

21. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extranjeras en la provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22. El rematante pagará los derechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieron durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuestos de toda clase, sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867. El Interventor general militar, Miguel Collado.

Modelo de proposicion.
Don F. de E., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones

publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de... del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de...), segun lo prevenido en la condicion 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SECCION DE HACIENDA.

En el dia de hoy ha tomado posesion el Administrador de Hacienda pública de esta provincia don Jose Ruiz Mora, nombrado por real orden de 30 del mes próximo pasado para desempeñar espresado cargo.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para conocimiento del público.

Zamora 31 de Mayo de 1867.
El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

JUNTA PROVINCIAL
de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para habilitar una sala de autopsias en la que hoy está destinada á pajar en el hospital de la Encarnacion, vulgo de Hombres, de esta ciudad, cuyo remate se verificará el dia veintisiete de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, previniéndose que no se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad de seiscientos dos escudos tres milésimas, que es el tipo fijado para dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme con el siguiente modelo, debiendo acompañarse á cada uno de ellos, carta de pago que acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de depósitos en dinero metálico, la cantidad de sesenta escudos veintitres milésimas, importe del 10 por 100 de dicha suma, cuyo depósito deberá aumentarse por el contratista hasta el 20 por 100 dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta. Las demás condiciones económicas y facultativas, están de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Zamora 27 de Mayo de 1867. El Presidente Manuel Echaburu. Por acuerdo de la Junta, Ildefonso Santiago, Secretario.

Modelo de proposicion.
Don N. N., vecino de..., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras que sean necesarias para la habilitacion de una sala de autopsias en el hospital de la Encarnacion, vulgo de Hombres, de esta ciudad, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones facultativas y económicas de que se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Continuación. (1)

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REMATANTE.	DIAS EN QUE HA SIDO SATISFECHO EL PAGO del primer plazo.	VALOR
148	Heredad id.	Moraleja de Sayago	Baltasar Vaquero	4	Diciembre 1866
1189	Tierras	Villanueva de Azoague	Juan Arroyo	"	"
1222	Heredad	Cabañas de Sayago	Vicente Gregorio	5	"
324	"	Malva	Melquiades Perez	7	"
4584	"	Bustillo	Manuel Perez	"	"
2100	"	Malva	Francisco Vaquero	"	"
2475	"	"	José Pinilla	"	"
1333 y 465	2 id.	Almaraz	Eugenio Martin	10	"
2296	1 id.	id.	Alonso Felipe	"	"
141-1482	Fincas	Monumenta	Francisco Segurado	10	"
al 1487 y 2522 y 2523	id.	id.	Manuel Moreno	"	"
142 al 144	id.	Pasariegos	Manuel Rosino	"	"
1273-2391	Heredad	Tagarabuena	Joaquín Vidal	12	"
al 93 y 2397	id.	Losacio	Damián Gonzalez	13	"
1226	id.	Vezenmarban	Demetrio Gutierrez	"	"
22	id.	Mogatar	El mismo	13	"
381 y 82	id.	Pinilla de Toro	Manuel Perez	14	"
242	id.	Footanillas	Tomás Rodriguez	"	"
1293	id.	id.	Gabriel Calzada	"	"
2339	id.	Roelos	Raimón de Luermo	18	"
2238	id.	Almaraz	Bonifacio Gato	19	"
181	id.	Tagarabuena	Francisco Vinagre	21	"
492	id.	Vezenmarban	Francisco Alfageme	22	"
2431	Fincas	Rionegro y Villar de Farfon	Jacinto Llamas	"	"
393	Heredad	Quintanilla de Urz	Tomás Santiago	27	"
1037-1110	id.	Gastrogonzalo	Miguel Martinez	"	"
y 1748	3 id.	Almaraz	Andrés Barbia	"	"
839	Cortinas	Lobeznos	Pedro San Roman	3	Enero
2194	Heredad	Fresno de la Rivera	Antonio Criado	7	"
2295-	id.	Vezenmarban	Vicente Gallego	8	"
418 y 491	id.	San Román de los Infantes	Mateo Canelo	9	"
2543	id.	Villardondi-go	Nicolás Ruiz	10	"
1300	id.	Matilla la Seca	Tomás Bullon	11	"
379	id.	Pumarejo de Tera	Francisco Mateos	15	"
441	id.	Pasariegos	Manuel Diez	16	"
2493	id.	Luelmo	El mismo	"	"
331	id.	Villamor de Cadozos	id.	"	"
1858	id.	id.	id.	"	"
157	Prado	Villadepera	Manuel Diez	16	"
134	Cortina	Matilla de Tera	Atanasio Castaños	"	"
234 y 35	Heredad	Villamor de Cadozos	Santiago Chico	17	"
1274	Cortina	Luelmo	Gabriel Labrador	"	"
228 al 231	Heredad	Cercadina	El mismo	"	"
1752 y 1751	id.	Fresno de Sayago	Manuel Diez	"	"
1546 al 1550	id.	Torregamones	Antonio Perez Andrés	"	"
1470	Huerta	Villadepera	Esteban Bernabé	"	"
2132	Heredad	Villalcampo	Antonio Ferrero Ramos	"	"
128	2 cortinas	Villas del Buey	Gabriel Labrador	"	"
1544	id.	Mogatar	Joaquín Mata	"	"
232	Heredad	id.	Manuel Perez	"	"
1401	id.	Vadilla	Antonio Perez Andrés	"	"
65	id.	Mombuey	José Garcia	"	"
236	id.	Rionegro	Alonso Santiago	"	"
1476	id.	Arzallera	Rafael Conejo	"	"
1479 y 2114	id.	Fadon	Joaquín Gonzalez	"	"
2526 2530	id.	Ganape	Manuel Gonzalez	"	"
y 2532	id.	Matilla la Seca	Lucas Dominguez	"	"
2525	id.	Matilla de Arzon	Manuel Moran	"	"
2	id.	id.	Silvestre Figueroa	"	"
1453	id.	Abraveses	Francisco de Llamas	"	"
1897	id.	Matilla la Seca	Atilano Carazo	"	"
332	id.	id.	Agapito Carazo	"	"
1193	id.	Santa Cruz de Abranes	Agustín San Román	"	"
1847	id.	Matilla la Seca	Gregorio Martín	"	"
890	Tierra	id.	Fernando Rohon	"	"
1259	Heredad	Rionegro	Antonio Perez Andrés	"	"
327	id.	Mombuey	"	"	"
2540	id.	Villadepera	"	"	"
328	id.	Villadepera	"	"	"
330	id.	Otero de Cantenos	"	"	"
229 al 233	Fincas	Barrio de Lomba	"	"	"
521 al 2533	id.	Manzanal de Arriba	"	"	"
1753-1789	id.	Fresno de la Polvorosa	"	"	"
174 y 1791	id.	Villabeza del Agua	"	"	"
1063-1109	id.	Piñuel	"	"	"
y 1055	Heredad	Pasariegos	"	"	"
718	id.	Villamor de Cadozos	"	"	"
1226	id.	Matilla de Arzon y Pobladora	"	"	"
179 y 1280	Prado	"	"	"	"
y 1281	id.	"	"	"	"
2387	Heredad	"	"	"	"
al 2390	Fincas	"	"	"	"
555-1559 y 60	Tierras	"	"	"	"
1192	"	"	"	"	"

(1) Véanse los BOLETINES número 140, 141 y 142.

1412-1413 1415 y 1428	Cortina	Almeida	Diego Mateos	1.	Febrero	1867
1465	Heredad	Gamones	Francisco Crespo	4		
406	id.	Moraleja de Sayago	Ramon Tejedor	5		
1218	"	Cabañas	El mismo	5		
1452	"	Fadon	Melchor Almendral	5		
1488 y 1490	"	Montamarta	Mano Ferrero	5		
335	"	Matilla la Seca	Benito Rollon	6		
2157	"	id.	Mateo Carazo	6		
9	"	Brandilanes	Santiago Rivas	6		
118-183	"					
1522-1520	Fincas	Roelos	Francisco Segurado	6		
1518-1439	id.	id.	Atilano Segurado	7		
1946 y 1947	Heredad	San Esteban del Molar	Isidro Martin	7		
15 y 115	id.	Toro	Wenceslao Rodriguez	7		
2197	id.	id.	Juan Andres Enriquez	7		
1235	id.	Tagarabuena	El mismo	9		
294	id.	Castro de Sanabria	Gregorio Fernandez	9		
1313	id.	Morales de Valverde	Antonio Turones	12		
2547	id.	Toro	Agustin Gonzalez	13		
663	id.	Algodre	Silvestre Prieto	14		
1236	id.	Zamora	Andrés Rodriguez	14		
1271	2 sotos	Moraleja	Manuel Hernandez	15		
2107	2 heredades	Piñuel	Antonio Perez Andrés	15		
2534 y 2535	3 cortinas	Castro de Sanabria	Manuel Gonzalez	15		
171 al 173	Terreno	Villamor de Cadozos	Ramon Zorrilla	16		
2541	Heredad	Rionegro	Esteban Bernabé	16		
2551 al 2554	id.	Villaescusa	Mateo Cancelo	16		
233	id.	Mombuey	Ramon Zorrilla	18		
539	id.	Toro	Manuel Sanchez	18		
1604 y 67	id.	Entrala	Agustin de Mena	19		
1258	id.	Bustillo	Alejandro Alfageme	19		
2335	id.	Villaseco	Alonso Sesma	20		
1212	id.	Marquid	Rafael Cornejo	21		
1331	3 prados	Morales de Toro	Antonio Marcos	21		
25	Vina	Maderal	Manuel Sanchez	21		
2448	Heredad	Lobeznos	Ramon Tola	22		
1278	id.	Morales de Valverde	Rafael Cornejo	23		
2546	Huerto	Corese	Manuel Monasterio	25		
660	Heredad	Santovenia	Antonio Sagarmínaga	26		
430	id.	Santa Coloma Sanabria	Juan Saavedra	27		
1227	id.	Fonfria	Agustin Mayor	27		
2553	id.	Villaseco	Juan Martin	28		
2343	id.	Vadillo	Domingo Pintado	28		
1329 y 419	id.	Villacampo	Agustin Rodriguez	28		
1597	id.	id.	Juan Codesal	28		
66 y 400	id.	id.	Antonio Alvarez	28		
1400	id.	id.	Andrés Rojo	28		
1403	id.	id.				
1724 y 1725	id.	id.				

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda pública.

Desde el 1.º al 30 de Junio próximo, se admitirán en esta oficina las facturas y cupones de la Deuda, vencidos en 30 del mismo y 1.º de Julio siguiente, con arreglo a la real orden de 24 de Noviembre de 1859; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo a lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesorería no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentación, los títulos o acciones de que hubieran sido cortados, que en el acto recogerán los interesados.

Zamora 25 de Mayo de 1867.—P. A. Luis Caracuel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Saturnino García, Escribano público por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en este Juzgado y a mi testimonio se ha seguido y sustanciado una tercería de dominio entablada a instancia de Petra Becerra, mujer de Santos Herrera, de esta vecindad, referente a una casa embargada al Santos para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en cierta causa criminal contra el seguida, en cuyo pleito fueron parte el Promotor fiscal y Recaudador de costas, así como los estrados del Tribunal en rebeldía del Santos Herrera, y tramitado con las formalidades de ley, reca-

yó por este Tribunal la siguiente sentencia:

En la villa de Fuente-Sauco, a once de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista del pleito de tercería incoado a instancia de Petra Becerra, de esta vecindad, su Procurador don Valentin Corrales, y en que son partes también el Promotor fiscal y Recaudador de costas sobre el dominio de una casa embargada a Santos Herrera, marido de la Petra, por virtud de causa criminal y más pormenor de autos aparece, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en veinte de Junio del año último de mil ochocientos sesenta y seis, en el expediente sobre exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas a Santos Herrera, por causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se le embargó una casa en el caso de esta villa para hacer efectivas aquellas, y hecha citación de remate se presentó Petra Becerra Gonzalez, como esposa del Santos, en concepto de pobre, oponiéndose aquella se llevara a efecto la venta en concepto de dueña de la referida casa por haberla heredado de sus difuntos padres y ofreció prueba:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y Recaudador de costas, estos lo evacuaron manifestando se desestimara tal pretension sino lo probaba de manera irrefragable su dominio:

Resultando que por la prueba documental y testifical aducida, los testigos Miguel Corral, Juan Alejano, Julian del

Valle y Francisco Santos, confesaron, manifestaron que vieron disfrutar siempre quieta y pacíficamente en concepto de dueños a los padres y abuelos ya difuntos de la Petra predicha casa, y a la misma la han visto vivir y disfrutar dicha casa hasta la fecha desde la defunción de su difunto padre, si bien añadieron los testigos Juan, Julian y Francisco, que ignoran si algun hermano suyo tendrá o no parte en ella:

Resultando que alegando de bien probado, la demandante insiste en su pretension, y los demandados piden sigan la ejecución adelante de la casa, puesto que no se ha probado por aquella que la pertenece:

Considerando que se halla plenamente probado que la casa embargada a Santos Herrera, consecuencia del expediente ejecutivo seguido contra el mismo por el motivo referido, la disfrutaron siempre quieta y pacíficamente en concepto de dueños los padres de Petra Becerra, mujer del Santos, y que esta ha continuado poseyéndola sin interrupción hasta la fecha desde la muerte de su padre;

Considerando que si bien no resulta de la misma manera probado que la correspondiera toda a la defunción de su padre Mateo, puesto que fueron más herederos, si alguna parte como una de ellas, pero la presunción legal que se desprende de haber vivido siempre en ella, lo hace creerse así sin genero de duda, puesto que han transcurrido treinta y seis años desde que murió aquel, según se acredita por la partida folio cuarenta y uno, y como no se ha justificado otra cosa de contrario.

Vistos la ley treinta y dos, título diez

y seis, partida tercera, ley tercera; (ley tercera), título octavo, libro once de la Novísima Recopilación.

Falla que debía declarar y declaraba que a Petra Becerra la pertenece en propiedad y posesión la casa sita en el caso de esta villa en la calle titulada de Salamanca, con el número cincuenta y nueve; que linda al Naciente con la de Manuel Santos; Mediodía con calle del Ochoavo; Poniente con la de Vicente Herrero, y Norte con calle de Salamanca, y en su consecuencia debía mandar y manda que se alce el embargo de la misma sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria de la manera prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y de la que se pondrá testimonio en el expediente ejecutivo, lo mandó y firmó el referido señor Juez, de que doy fe.—Eugenio Cañibano.—Ante mí, Saturnino García

Lo inserto correspondiente literalmente con la sentencia original, que queda en dicho pleito, y este en mi poder y oficio de que doy fe y a que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora en conformidad y a los fines consignados en la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo además del visto bueno del señor Juez, en Fuente-Sauco a dieciocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—El Juez de primera instancia, Eugenio Cañibano.—Saturnino García.